

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (n.º 42750/09), de 21 de octubre de 2013, Caso Del Río Prada c. España

DOCTRINA PAROT

La Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) rechaza el recurso de España contra la condena, por unanimidad, que se le impuso por parte de la Sala Pequeña del Tribunal de Estrasburgo, que ya decidió, en julio de 2012, que la *Doctrina Parot* vulneraba dos artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el artículo 5 (derecho a la libertad y a la seguridad) y el artículo 7 (no hay castigo sin Ley). Aquella resolución condenaba, además, a España a pagar 30.000 euros a la miembro de ETA e instaba a su puesta en libertad «a la mayor brevedad posible».

El fallo pide –por 16 votos contra 1– la excarcelación en el plazo más breve posible de la miembro de ETA, y considera –por unanimidad– que España vulneró el artículo 5.1 (Derecho a la libertad y a la seguridad) y –por 15 votos contra 2– el artículo 7 (No hay pena sin ley) del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Declara, por unanimidad, que desde el 03 de julio 2008 la detención de la demandante (Inés del Río) no ha sido «legal», en clara contraposición, por tanto, con el artículo 5.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Además, sostiene, por 16 votos a 1, que España debe asegurarse de que Inés del Río sea liberada a la mayor brevedad posible.

La Sentencia establece que la denominada *Doctrina Parot* (que fue introducida en 2006 por el Tribunal Supremo y que establece que las redenciones de pena deben aplicarse sobre el total de las condenas impuestas en la Sentencia y no sobre el máximo legal permitido de permanencia en prisión que, según el ya derogado Código Penal de 1973, es de 30 años) no se puede aplicar por hechos cometidos antes de 1995. El Tribunal considera que lo contrario supone una aplicación retroactiva de la Ley y, por lo tanto, vulnera los derechos fundamentales de los presos.

El TEDH considera que contraviene el artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos referidos al Derecho a la Libertad y a la seguridad y que infringe el artículo 7 relativo a que no puede haber condena si no existe Ley previa.

El tribunal estima que la demandante no podía prever que el Tribunal Supremo modificaría su jurisprudencia en febrero de 2005 ni que tal modificación le sería aplicada y supondría aplazar en casi nueve años la fecha de su puesta en libertad, del 2 de julio de 2008 al 27 de julio de 2017. Por lo tanto, la demandante ha cumplido una pena de prisión superior a la que tendría que haber cumplido según el sistema jurídico español en vigor en el momento de su condena. Por consiguiente, corresponde a las autoridades españolas garantizar su puesta en libertad en el plazo más breve posible.

Confirma de este modo la tesis de la Sala Pequeña que afirmó que: «La legislación española era lo bastante precisa como para permitirle comprender el alcance de la condena y su modalidad de ejecución» y, sin embargo, «no podía haber previsto que el método para calcular la redención de pena sería objeto de un cambio de jurisprudencia», como hizo el Supremo en 2006.

El TEDH delimita que:

La aplicación de la *doctrina Parot* a la situación de la Sra. Del Río Prada ha privado de efecto útil a las redenciones de pena a las que en principio tenía derecho.

En cumplimiento de esta Sentencia se pronunció el Tribunal Supremo en ACUERDO. SALA GENERAL el 12 de noviembre de 2013.

Tras la STEDH de 21 de octubre de 2013, Caso Del Río Prada c. España, y en relación con las condenas que se estén ejecutando con arreglo al Código Penal derogado de 1973, se acuerda lo siguiente:

1. En los casos de sentencias condenatorias en ejecución, dictadas con anterioridad al día 28 de febrero de 2006, en las que se aplique el Código Penal derogado de 1973, por no resultar más favorable el Código Penal de 1995, las redenciones ordinarias y extraordinarias que procedan se harán efectivas sobre el límite máximo de cumplimiento establecido conforme al artículo 70 del referido Código de 1973, en la forma en que se venía haciendo con anterioridad a la sentencia de esta Sala n.º 197/2006, de 28 de febrero.
2. Las resoluciones relativas a las acumulaciones y liquidaciones de condena que resulten procedentes con arreglo al punto anterior, se acordarán en cada caso por el Tribunal sentenciador, oyendo a las partes, siendo susceptibles de recurso de casación ante esta Sala.
3. El Tribunal considera necesario que el Poder legislativo regule con la necesaria claridad y precisión el cauce procesal adecuado en relación con la efectividad de las resoluciones del TEDH.

En ejecución de la Sentencia del TEDH Inés del Río fue puesta en libertad por un Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de octubre de 2013 cuya parte dispositiva indica lo siguiente:

1. En cumplimiento de la Sentencia firme de la *Grand Chambre* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de fecha de ayer, la LIBERTAD INMEDIATA de la condenada D.ª INÉS DEL RÍO PRADA dejando sin efecto el Auto de la Sección I.ª de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional de 6 de junio de 2008 y la providencia de 23 de junio de 2008.

2. Se declaran extinguidas las responsabilidades penales a las que se refiere la presente ejecutoria por cumplimiento de la condena.
3. Se imputarán al pago de las responsabilidades civiles pendientes, incluso al derecho de subrogación del Estado, la indemnización acordada en dicha sentencia en concepto de daño moral.

Marta DEL POZO PÉREZ
Profesora Contratada Doctora de Derecho Procesal
Universidad de Salamanca
tillo@usal.es